

CONSEJO SUPERIOR
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 015 DE 1974

(- Abril 17 -)

Por el cual se dictan normas sobre Subsidio Familiar.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que la Universidad paga directamente el Subsidio Familiar, según disposiciones internas contenidas en el Acuerdo # 004 de 1971 del Consejo Superior y Resolución # 192 de 1972 de Rectoría;

Que se hace necesario una actualización en las normas sobre Subsidio Familiar acorde con la ley del 12 de Marzo de 1974 ;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO :

A partir del primero (1o.) de Abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), la Universidad pagará Subsidio Familiar a todo el personal que labore de Tiempo completo exclusivamente a su servicio, y devengue sueldo que no exceda de seis (6) veces el mínimo que para respectiva vigencia apruebe el Consejo Superior u Organismo Universitario competente .

PARAGRAFO :

El valor del mínimo salario tenido en cuenta para los efectos de este Acuerdo, no podrá en ningún caso ser inferior al estipulado en los Acuerdos # 002 y 012 de 1974 .

ARTICULO SEGUNDO :

El valor del subsidio será de cien pesos (\$100.00) mensuales por hijo, sin que el total por este concepto exceda de cuatrocientos pesos (\$400.00) mensuales por trabajador.

ARTICULO TERCERO :

Son además requisitos para tener derecho al Subsidio Familiar los siguientes :

- 1o. Que los hijos del trabajador tengan menos de 12 años.

Continúa .--

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 015 DE 1974

(- Página dos -)

- 2o. De los 12 a los 21 años se reconocerá únicamente por aquellos que sean estudiantes de establecimiento reconocido y concurren en horas incompatibles con el trabajo diurno.
- 3o. Para hijos, sin límite de edad, se reconocerá subsidio familiar solamente en los casos de ser estudiante de Universidad reconocida por el ICFES u organismos que haga sus veces, o se trate de hijo inválido a cargo del empleado, con pérdida del 60% de su capacidad de trabajo.

ARTICULO CUARTO :

El subsidio familiar se pagará por mensualidades vencidas y se causará sólo a partir del mes siguiente a aquel en que el empleado cumpla sesenta (60) días de servicio a la Universidad y acredite por los medios que ésta estime conveniente los requisitos estatuidos para ésta prestación.

PARAGRAFO I :

La Universidad no reconocerá retroactividad en el pago del Subsidio Familiar cuando el trabajador no haya presentado oportunamente los documentos probatorios del derecho al correspondiente subsidio, con arreglo al presente acuerdo.

PARAGRAFO II :

No habrá lugar a subsidio familiar cuando el trabajador labore menos de veinticinco (25) días en el respectivo mes .

ARTICULO QUINTO :

Son además de los hijos, beneficiarios del subsidio familiar, en los términos de las normas generales :

- a- Los hijos adoptivos, los hijastros o entenados y los hermanos menores, huérfanos de padre y madre, dependientes del trabajador y que convivan con él.

ARTICULO SEXTO :

Para los demás aspectos que regulan el Subsidio Familiar se acogen las normas vigentes sobre la materia en lo que respecta a trabajadores oficiales.

Continúa .--

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 015 DE 1974


(- Página tres -)

ARTÍCULO SEPTIMO :

Este Acuerdo deroga el Acuerdo No. 004 de 1971, la Resolución No. 196 de 1972 y demás normas que le sean contrarias.

Cumplase.

Dada en Pereira hoy : Abril 17 de 1974 .


 SAMUEL E. SALAZAR E.
 PRESIDENTE


 ALFONSO GIRALDO ARISTIZABAL
 SECRETARIO